

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 1137 -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura 13 de noviembre de 2024

**VISTO:** Hoja de Registro y Control N°40005-2023 de fecha 21 de diciembre de 2023; Hoja de Registro y Control N°14228-2024 de fecha 10 de mayo de 2024; Informe N°181-2024-GRSFLPRE/JRR-YENS/AREA ERIAZOS de fecha 20 de mayo de 2024; Carta N°691-2024/GRP-490000 de fecha 22 de mayo de 2024; Hoja de Registro y Control N°18393-2024 de fecha 17 de junio de 2024; Informe Legal N°064-2024-GRSFLPRE/KLLL-AREA ERIAZOS de fecha 20 de junio de 2024; Carta N°857-2024-GRP-490000 de fecha 21 de junio de 2024; Hoja de Registro y Control N°22917-2024 de fecha 19 de julio de 2024; Informe Técnico Legal N°206-2024-GRSFLPRE/WHBC-YENS/AREA ERIAZOS de fecha 10 de octubre de 2024 e Informe Legal N°1344-2024/GRSFLPRE/LJVT-SUB GERENCIA de fecha 12 de noviembre del 2024 respecto a la solicitud de TITULACION DEFINITIVA DE PREDIO RURAL a favor del administrado **ANGELLO GIANFRANCO MOGOLLON BORRERO**.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, la Resolución Ministerial N°161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial El Peruano el 28 de julio de 2011, declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N°428-2018/GRP-CR; publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N°368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre del 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N°333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como órgano de línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, la Ordenanza Regional N° 396-2017/GRP-CR, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 23 de agosto de 2017, aprueba la modificación y/ o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el TUPA del pliego Gobierno Regional Piura, la cual contiene en el numeral 11), el Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria;



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 1137 -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura 13 de noviembre de 2024

Que, mediante solicitud ingresada con Hoja de Registro y Control N°40005-2023 de fecha 21 de diciembre de 2023, por la Oficina de tramite documentario, luego derivado a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, el señor MOGOLLON BORRERO ANGELLO GIANFRANCO solicita TITULACION DEFINITIVA DE PREDIO RURAL.

Con la Resolución Ministerial N°0243-2016-MIDAGRI de fecha 06 de junio de 2016, se establecen los lineamientos para la ejecución de los procedimientos de otorgamiento de tierras eriazas en la pequeña agricultura regulado por el D.S N°026-2003-AG.

Que mediante Informe N°181-2023/GRSFLPRE/JRR-YENS/AREA ERIAZOS de fecha 20 de mayo de 2024, el área de concluye que si bien la solicitud de la administrada resulta imprecisa y/o ambigua respecto a la aplicación de la norma legal de su petitorio se procedió a evaluar la documentación que obra en el expediente conforme a lo regulado en el Decreto Supremo N°026-2003-AG en concordancia con los lineamientos establecidos en la Resolución Ministerial N°243-2016-MINAGRI determinándose omisiones.

Que mediante Carta N°691-2024/GRP-490000 de fecha 22 de mayo de 2024, debidamente notificada con fecha 10 de junio de 2024, mediante la cual se le comunica al administrado observaciones para ser subsanadas otorgándole el plazo de 10 días para que subsane bajo el apercibimiento de DECLARSE EN ABANDONO LA SOLICITUD. Así mismo el administrado mediante la Hoja de Registro y Control N°18393-2024 de fecha 17 de junio de 2024 solicita ampliación plazo, la cual se le concede por un plazo de 10 días.

Que mediante informe Técnico Legal N°206-2024-GRSFLPRE/WHBC-YENS/ AREA DE ERIAZOS de fecha 10 de octubre de 2024, la brigada 03 del área de eriazos indica que si bien el administrado presenta documentación en que detalla levantamiento de observaciones sin embargo, se precisa que la documentación se evaluó y se determinó que subsisten omisiones en subsanar los requisitos regulados en el D.S 026-2003-AG en concordancia del numeral 6.1 de los lineamientos aprobados mediante Resolución Ministerial N°0243-2016-MINAGRI, en efecto deviene declararse en ABANDONO.

Que mediante Informe N°1344-2024/GRSFLPRE/LJVT-SUB GERENCIA de fecha 12 de noviembre de 2024, la abogada del área de subgerencia recomienda que en virtud de la evaluación y análisis de la documentación que obra en el expediente administrativo signado con el N°40005-2023 presentado por el señor ANGELLO GIANFRANCO MOGOLLON BORRERO, se ha determinado que no ha cumplido con subsanar las observaciones advertidas en Carta N°691-2024/GRP-490000 debidamente notificada con fecha 10 de junio de 2024; debiéndose proceder hacerse efectivo el apercibimiento decretado y declararse el abandono el pedido formulado.

Que, el artículo 202° del T.U.O de la ley 27444 establece: "En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes".

Que, de la revisión del expediente se observa que el administrado no ha cumplido con subsanar las observaciones advertidas dentro del plazo dado por Ley y que tal incumplimiento ha producido la



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 1137 -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura 13 de noviembre de 2024

paralización de su solicitud por más de 30 días; en consecuencia, se deberá **declarar el ABANDONO de la solicitud presentada** seguido con Expediente administrativo N°40005-2023

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de facultades, competencias y atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura, Resolución Ejecutiva Regional N° 044-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 04 de enero de 2023 y Resolución Ejecutiva Regional N° 053-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de enero de 2023.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR EL ABANDONO**, en consecuencia, concluido el procedimiento administrativo iniciado por el administrado ANGELLO GIANFRANCO MOGOLLON BORRERO, mediante el expediente administrativo N°40005-2023 respecto a la solicitud de TITULACION DEFINITIVA a favor del administrado conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución y ARCHIVO en el modo y forma de ley.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO**, en el domicilio real consignado en la solicitud sito en **CALLE LOS GIRASOLES MANZANA H2 LOTE 11 URBANIZACION JARDIN II ETAPA DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA** conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, **indicándole que la presente resolución es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.**

**ARTICULO TERCERO: PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal – Pro Rural del Gobierno Regional de Piura (<https://www.gob.pe/institucion/regionpiura/colecciones/6522-resoluciones-de-la-gerencia-regional-de-saneamiento-fisico-legal-de-la-propiedad-rural-y-estatal-prorural>) en aras de fomentar la transparencia institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
Gerencia Regional de Saneamiento Físico  
Legal de la Propiedad Rural y Estatal

*Gonzalo P.*  
DNE LEONARDA GONZALEZ NAVARE.  
GERENTE REGIONAL

